

Francisco
encarado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, condecoran, en su nombre, en lo importante caído.

Ley de Emigración y disposiciones complementarias.
Texto refundido de 1924.

(Continuación) (1)

CAPITULO V

De la inspección

Artículo 49. La inspección para el cumplimiento de los preceptos de esta Ley y disposiciones complementarias, se ejercerá:

- 1.º En las regiones españolas en que exista emigración.
- 2.º En los puertos de embarque.
- 3.º En los buques.
- 4.º En los puertos de escala.
- 5.º En los puertos de desembarque y en el interior de los países donde los emigrantes españoles se establezcan.

Esta inspección se ejercerá por los funcionarios nombrados al efecto, y la mencionada en los números 4.º y 5.º por dichos funcionarios o por el agente diplomático o consular de España.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Dirección general de emigración nombrará inspectores especiales con una misión determinada.

Los inspectores de Emigración en el ejercicio de sus funciones serán considerados como Autoridad.

Las actas que levanten sobre los hechos o manifestaciones que a su juicio lo exijan, serán tenidas como documento público.

Artículo 50. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria hará el nombramiento de los inspectores a propuesta de la Dirección general. Un Reglamento especial determinará las condiciones que hayan de exigirse para ser nombrados y el sueldo o gratificaciones que hayan de disfrutar.

Artículo 51. Los inspectores de Emigración, además de las atribuciones que respectivamente les asigna esta ley, velarán por el cumplimiento de los contratos de emigración y de las disposiciones relativas al aprovechamiento y condiciones de las naves, pudiendo prohibir el embarque o ordenar el desembarque de los infractores de la ley.

Podrán resolver por sí mismos las dudas o cuestiones que se susciten con carácter urgente.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 91, correspondiente al día 25 del mes actual.

Artículo 52. Todo Médico que por precepto de régimen emigratorio embarque en buques que conduzca emigrantes españoles tendrá el deber de dar cuenta de haber, durante el viaje, las funciones de vigilancia y asistencia que en su caso habrán correspondido al Inspector de Emigración en viaje y de entregar a la Junta consular, o en su defecto al Consul en el puerto de destino, al Inspector en puerto del primero de retada en España, y en caso de no volver por litora española, al Consulado de la Nación en el último puerto de su ruta, una nota expresiva de las incidencias habidas durante la navegación entre el pasaje de tercera, de las reclamaciones por éste formuladas, de las resoluciones adoptadas por el Capitán del buque con relación a ellas y de la observancia o burla de los preceptos estatuidos para su guarda y tutela durante su viaje de los españoles que se exportan.

El incumplimiento de este deber por parte de los Médicos embarcados por mandato del régimen emigratorio español, se castigará con multa de 50 a 500 pesetas y con privación del embarque en dichos buques caso de no haberse afectado o de ser subsanado en la introducción.

Las notas que los inspectores en puerto o Consules españoles reciban de los médicos Médicos, serán cuidadas sin demora a la Dirección general de Emigración.

Cualquiera que sea el número de emigrantes o repatriados españoles que embarquen en buques extranjeros, éste tendrá la obligación de tomar a bordo un Médico español para asistencia de aquéllos. No excusará de ese deber el hecho de haber catalano al Médico extranjero que lleve la nave. Los haberes del Médico español serán satisfechos al reclamarse por las Autoridades de Emigración, con cargo a las respectivas Compañías navieras.

Los inspectores de Emigración tendrán derecho al pasaje y manutención gratuitos, y alojamiento con arreglo a su categoría en todos los buques autorizados para transportar emigrantes, tanto a la ida como al regreso a España, cualquiera que sea el número de emigrantes o repatriados que conduzcan.

Cuando una vez cubierto el viaje de ida, el buque al regreso a España se vea en viaje de vuelta, desembarcará el Inspector en el último puerto de destino de los emigrantes, debiendo ser transportado a un puerto español por cuenta del armador.

Disposición común a los capítulos III, IV y V

Artículo 53. Cuantas disposiciones contenidas en los capítulos III, IV y

V de esta ley, relativas a tutela de los emigrantes en sus viajes de exportación, ya sea en lo concerniente a las condiciones que hayan de reunir los buques que los transporten, ya en cuanto a garantías para preferirlos de riesgos en sus personas e intereses, serán aplicables, sin excepción ni limitación alguna, a los viajes de retorno.

CAPITULO VI

Sancciones penales

Artículo 54. Los navieros, armadores, consignatarios y encargados de oficinas de información y pasaje de emigrantes que, sin autorización, por sí o valiéndose de intermediarios, se dedicasen a las operaciones de emigración comprendidas en la presente Ley o su Reglamento, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Los navieros, armadores o consignatarios que, para exportar a los buques de su propiedad o representación pasajes de emigrantes de valeros de personas dadas de las autorizadas para regular oficinas de información y despacho de billetes de emigrantes, incurrieren durante un viaje de 100 a 500 pesetas por la primera infracción, y de 500 a 1.000, por la segunda, podrán ser sancionados el permiso para practicar el tráfico de la emigración, caso de reincidencia.

En las mismas sanciones incurrierán, sin perjuicio de las que judicialmente pudieran imponerse, según los términos de esta ley, los navieros, armadores o consignatarios que simulasen en la documentación de embarque ser emigrantes españoles, persona que hiciera uso de pasaje subdito por Gobiernos, empresas o particulares de países extranjeros o por las Agencias de a fin de reclutar trabajadores, si vieran establecidas en España.

Artículo 55. Toda infracción de esta ley, cometida por los navieros o armadores o consignatarios que no tenga asignada penalidad especial, se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas, que podrán imponer, según los casos que determinará el Reglamento, la Dirección general o los inspectores de Emigración.

Corresponderá al Director general la imposición de multas por infracciones de la Ley, Reglamento y Disposiciones complementarias, ya directamente, ya en su caso, oída la Junta Consual, contra las resoluciones de los inspectores. Contra las resoluciones del Director general, en esta materia, sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 56. Aparte de las sanciones penales que judicialmente pudieran imponerse, de conformidad con la ley de Emigración, a quienes propagaren, fomentaren o realiza-

ren la recluta de emigrantes españoles, gubernativamente incurrida en la multa de 100 pesetas, que ingresarán en el Tesoro del emigrante, por cada uno de éstos que enrolen o contraten con un salario inferior al corriente para los trabajos de que se trate en el país de destino o para sustituir a obreros en huelga o en *lock-out*.

Si se comprueba que los obreros o empleados, cualquiera que sea su sexo, fueren objeto de recluta para reemplazar a obreros o empleados que se encuentran en estado de huelga o de *lock-out*, la empresa o particulares que realicen dicho reclutamiento o en cuyo provecho se hubiere efectuado, al estuviere cometido a jurisdicción española, deberán reembolsar a dichos obreros o empleados la diferencia del precio de los jornales y todos los gastos que hicieren por su motivo, inclusive los de viaje de ida y vuelta.

Artículo 57. El uso, autorizado para transportar emigrantes, hiciera a subditos contratados de emigración con personas a quienes la ley prohibe emigrar, incurrirá en las responsabilidades que el Código penal determina según la participación que tuvieren en el delito que se origina.

Artículo 58. Los emigrantes que embarcaren contraviniendo las disposiciones de esta ley y fueren sorprendidos a bordo durante la travesía, serán entregados al Consulado español del primer puerto donde el barco arribó, y será obligación de la Casa consignataria suministrarlos y mantenerlos durante la travesía hasta el regreso a España.

Los *vec* repatriados quedarán sujetos a las responsabilidades criminales y civiles a que haya lugar.

Artículo 59. Las penas con que el Código penal castiga las falsedades, los delitos contra la salud pública, la prevaricación, el cohecho, la sustracción y corrupción de menores, las estafas y otros engaños, se aplicarán siempre en su grado máximo, cuando el hecho punible se refiera a la emigración y al perjudicado sea un emigrante.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 60. El Gobierno procurará que los Consules de las naciones donde se dirige nuestra emigración sean españoles; aumentará el personal consular según las necesidades de esta emigración, y nombrará Agentes consulares especialmente designados a este servicio, donde lo exige la importancia de la corriente emigratoria.

La Dirección general de Emigración designará los Consulados en donde se deba constituir una Junta de Emigración para auxiliar a los Consules en las funciones que la

ley los asigna en materia emigratoria; dichas Juntas serán presididas por el Cónsul, o en su nombre, por el Agregado al Consulado, especialmente encargado de este servicio, que la Dirección designe.

En el plazo que para cada caso se señale por la misma, los Consules organizarán tales Juntas, procurando que de ellas formen parte representaciones de las Cámaras de Comercio y de las Sociedades españolas, especialmente de las patéticas o benéficas establecidas en la respectiva localidad. La composición de dichas Juntas no debe obedecer a patrón alguno determinado; se organizarán adaptándose a las distintas modalidades de cada localidad, con aprovechamiento de todos los elementos que se juzgue útiles y adecuados.

Las Juntas redactarán sus Estatutos y montarán sus servicios en la forma que estén en más práctica, siempre que obedezcan a las finalidades establecidas por la ley, y enviarán aquéllas a la Dirección general para su examen y aprobación.

Cada Junta consular de Emigración custodiará y administrará su respectivo Tesoro del Emigrante, que estará formado:

1.º Por los ingresos que resulten de la aplicación de lo que se dispone sobre la inasistibilidad de la tutela de los emigrantes españoles.

2.º Por los donativos y auxilios de Corporaciones y particulares.

3.º Por las subvenciones que, previo informe de la Junta Central de Emigración, acuerde la Dirección general, en cantidad igual como máximo al importe del canon de repatriación devengado por los pasajes de retorno despatchados en el puerto de que se trate.

4.º Por los demás recursos que legalmente puedan ser arbitrados.

Este fondo, deducido al gusto de sostenimiento de personal y material que exija el servicio, se dedicará exclusivamente en beneficio y repatriación de los españoles que lo necesitan.

Las Juntas consulares de Emigración formularán anualmente su presupuesto y sus cuentas y los elevarán a la Dirección general, para su examen y aprobación.

Artículo 61. La Dirección general de Emigración procurará elaborar proyectos de bases para promover y concertar con los países adonde se dirige la emigración española Tratados especiales, ya para evitar la emigración clandestina, ya para mejorar la suerte del emigrante, y con aquellos naciones que tengan intereses emigratorios similares a los de España, Convenios o Pactos de hermandad o mutua ayuda a efectos de protección y tutela de sus respectivos súbditos emigrantes, de tal forma, que recíprocamente acusasen en las leyes que los transporten y en los países donde se establezcan, a falta de funcionarios o entidades tutelares de su país, la ayuda y protección de los de aquel con quien el pacto de hermandad se concerta.

Artículo 62. Los Agentes diplomáticos y consulares cuidarán de hacer respetar los derechos de los emigrantes en el territorio donde ejercieren su cargo y especialmente los prescribirán su concurso para que los

Casas aradoras y sus representantes cumplan los preceptos de esta ley.

Auxiliarán también a los inspectores en el cumplimiento de su misión y ejercerán ellos mismos la inspección de buques cuando en éstos no viera Inspector de servicio.

Artículo 63. La Dirección general de Emigración, de acuerdo con el Banco de España y con la Dirección general de Comunicaciones, propondrá al Gobierno la organización del servicio de giro, depósito o inversión, en su caso, de los ahorros de los emigrantes españoles.

Artículo 64. Si por consecuencia de las modificaciones que para mejorar la habilitación de los buques dedicados al transporte de emigrantes se introdujeron en la legislación de esta materia, sufrieran minoración muy señalada en su actual cuantía las netas ahora admitidas para aquel tráfico, podrá concederse un plazo prudencial para que se acodices a los preceptos que se dicen.

Artículo 65. Para cumplir el deber de tutela que incumba al Estado, se Dirección general de Emigración, previo acuerdo de la Dirección general de Primera Enseñanza, propondrá un plan de estudios en ciertos nocturnos y cursos brevísimos que se darán en las Escuelas públicas de las regiones de emigración y que comprenderán conocimientos geográficos del país de destino de los emigrados, normas para la emigración, instrucciones para conservar la nacionalidad española, deberes que el solicitante impone o aconseja, noticias de las Sociedades patrióticas o benéficas de connatales establecidas en el país y otros conocimientos útiles para el emigrante.

Artículo 66. En la Cartera de identidad del emigrante español, creada por Real decreto de 25 de septiembre de 1916, se introducirán las modificaciones necesarias para que, sin mengua de la finalidad a que responde, se acomode a los requisitos que para admisión de emigrantes exigen algunos países.

La parte relativa a situación militar de los interesados y a su identificación, será autorizada previamente y en todo caso por el Comandante del puerto de la Guardia civil de la demarcación donde los emigrantes residan, quien, cuando se tratare de individuos pertenecientes a algunas de las situaciones militares compatibles con la explotación, facilitará con urgencia, al Inspector de Emigración del puerto donde aquellos pretendían embarcar, el número de las «Cartetas» que hubiere autorizado y una fotografía, contra-efectada, de los titulares de ellas.

Artículo 67. La Dirección general de Emigración organizará con la mayor presteza posible, los servicios de inspección en todas sus fases y declaró las condiciones a que han de acomodarse las oficinas de información y pasaje de emigrantes.

Artículo 68. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opun-

gan a lo dispuesto en la presente ley. Madrid, 20 de diciembre de 1924. Aprobado por S. M. = Antonio M. Maga y Pors.

Nota de la imprenta. En el número próximo continuará el Reglamento.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Marcelino Mazo Trabado, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del año económico de 1924 a 1925, se intentará, e domicilio, en la capital, del 2 al 25, inclusive, del mes de febrero próximo, cobrándose también en dichos días en la oficina recaudatoria, de dos a cuatro de la tarde, y en los restantes del propio mes los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, en dicha oficina, establecida en la carretera de los Cabos, núm. 30, y por la que hace a los partidos, las horas de oficina para el público, son de nueve a doce de la mañana y de seis a cinco de la tarde.

Partido de Astorga
Astorga, se recaudará los días 24 al 27 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Bensafid, id. id. 11 y 12, id. id.
Braznito, id. id. 10 y 11, id. id.
Castrillo de los Polvoranos, id. idem 10, id. id.

Carrizo, id. id. 11 y 12, id. id.
Hospital de Orbigo, id. id. 14, id. id.
Lalillo, id. id. 12 y 13, id. id.
Layugo, id. id. 14 y 15, id. id.
Llanas de la Ribera, id. id. 11 y 12, id. id.

Maga, id. id. 11, id. id.
Quintana del Castillo, id. id. 15 y 16, id. id.

Rabanal del Campo, id. id. 11 y 12, id. id.
San Justo de la Vega, id. id. 15 y 16, id. id.

Santa Colomba de Somaza, id. idem 12 y 13, id. id.
Santa Marina del Rey, id. id. 11 y 12, id. id.

Santiago-Millas, id. id. 19 y 20, idem idem.
Tercia, id. id. 13 y 14, id. id.
Truchas, id. id. 14 y 15, id. id.

Valderrey, id. id. 16 y 17, id. id.
Val de San Lorenzo, id. id. 10 y 11, idem id.

Villagatón, id. id. 13 y 14, id. id.
Villamejil, id. id. 14, id. id.
Villacampo de Otero, id. id. 11, idem id.

Villares, id. id. 17 y 18, id. id.
Villars de Orbigo, id. id. 15 y 16, id. id.

Partido de La Bañeza
La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Aija de los Melones, id. id. 12 y 13, idem id.
Barcinon del Páramo, id. id. 9 y 10, idem id.

Bustillo del Páramo, id. id. 10 y 11, idem id.
Castrillo de la Valduerna, id. id. 10, idem id.

Castrocarbón, id. id. 9 y 10, id. id.
Castrocontrigo, id. id. 16 y 17, id. id.
Cabróns del Río, id. id. 14 y 15, idem id.

Destiana, id. id. 24 y 25, id. id.
La Antigua, id. id. 15 y 16, id. id.
Laguna Dalsa, id. id. 10 y 11, id. id.
Laguna de Nigrillos, id. id. 16 y 17, idem id.

Pelicoso de la Vekhuerna, id. id. 18 y 19, id. id.
Pobladora de Pelayo García, idem idem 15 y 14, id. id.

Pozuelo del Páramo, id. id. 23 y 24, idem id.
Quintana y Corgosta, id. id. 14 y 15, idem id.

Quintana del Manio, id. id. 14 y 15, idem id.
Regueras de Arriba, id. id. 21 y 22, idem id.

Riego de la Vega, id. id. 17 y 18, idem id.
Roperoles del Páramo, id. id. 17 y 18, id. id.

San Adrián del Valle, id. id. 25 y 26, idem id.
San Cristóbal de la Polantera, idem idem 15, 19 y 20, id. id.

San Esteban de Nigutelo, id. id. 10 y 11, id. id.
San Pedro de Berciana, id. id. 12 y 13, id. id.

Santa Elena de Jamuz, id. id. 14 y 15, id. id.
Santa María de la Lrid, id. id. 15, idem id.

Santa María del Páramo, id. id. 18 y 19, id. id.
Soto de la Vega, id. id. 16, 17 y 18, idem id.

Urdiara del Páramo, id. id. 11 y 12, idem id.
Valdefuentes del Páramo, id. id. 16 y 17, id. id.

Villamontán, id. id. 10 y 11, id. id.
Villazala, id. id. 23 y 24, id. id.
Zotes, id. id. 10 y 11, id. id.

Partido de León
Almunia, se recaudará los días 12 y 14 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Carcara, id. id. 13 y 14, id. id.
Cinanes del Tejar, id. id. 10 y 11, idem id.

Cuadrell, id. id. 12 y 13, id. id.
Cruces de Abajo, id. id. 20 y 21, idem id.

Garras, id. id. 9 y 10, id. id.
Gradefes, id. id. 12, 13, 14 y 15, idem id.

Mansilla Mayor, id. id. 15, id. id.
Mansilla de las Mulas, id. id. 16, idem id.

Onzonilla, id. id. 13 y 14, id. id.
Riosco de Testa, id. id. 18 a 19, idem id.

Sariego, id. id. 10 y 11, id. id.
San Andrés del Rabanedo, id. id. 11 y 12, id. id.

Santovenia de la Valdencia, idem idem 13, id. id.
Valdefresno, id. id. 18 y 19, id. id.
Valverde de la Virgen, id. id. 16 y 17, id. id.

Vega de Infanzones, id. id. 18 y 19, idem id.
Vega del Condado, id. id. 16 y 17, idem id.

Villadangos, id. id. 15 y 14, id. id.
Villalquibredo, id. id. 20 y 21, id. id.
Villasebariego, id. id. 20 y 21, id. id.
Villaturiel, id. id. 17 y 18, id. id.

Partido de Marías de Paredes
Marías de Paredes, se recaudará los días 12 y 13 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Cabrillanes, id. id. 11 y 12, id. id.

Campo de la Lomba, id. id. 14 y 15, idem id.
 Las Omañas, id. id. 10 y 11, id. id.
 Láncara, id. id. 16 y 17, id. id.
 Los Barrios de Lana, id. id. 11 y 12, idem id.
 Palacios del Sil, id. id. 15 y 16, idem idem
 Riello, id. id. 16 y 18, id. id.
 San Emilianu, id. id. 12 y 13, id. id.
 Santa María de Ordás, id. id. 21 y 22, id. id.
 Soto y Amie, id. id. 16 y 18, id. id.
 Valdesamario, id. id. 11, id. id.
 Vegarizosa, id. id. 12 y 13, id. id.
 Villabimio, id. id. 13 y 14, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recordará los días 21 al 25 de febrero próximo, sitio el de costumbre.
 Albarca, id. id. 11 y 12, id. id.
 Bombibre, id. id. 13 y 14, id. id.
 Benza, id. id. 15 y 16, id. id.
 Borrenas, id. id. 11 y 12, id. id.
 Cabalzas Xarab, id. id. 15 y 16, idem idem
 Castiello de Cabrera, id. id. 13 y 14, idem id.
 Carucedo, id. id. 9 y 10, id. id.
 Castropodame, id. id. 11 y 12, id. id.
 Congosto, id. id. 13 y 14, id. id.
 Cubillos del Sil, id. id. 15 y 16, id. id.
 Encinedo, id. id. 10 y 11, id. id.
 Foisoso, id. id. 12 y 13, id. id.
 Fresnado, id. id. 14 y 15, id. id.
 Igüña, id. id. 9 y 10, id. id.
 Los Barrios de Sains, id. id. 11 y 12, idem id.
 Molinaseca, id. id. 13 y 14, id. id.
 Noceda, id. id. 9 y 10, id. id.
 Páramo del Sil, id. id. 11 y 12, id. id.
 Páramo de la Vega, id. id. 9 y 10, id. id.
 Puente de Domingo Flórez, id. id. 12 y 13, id. id.
 San Esteban de Valdeusa, id. id. 10 y 11, id. id.
 Torono, id. id. 13 y 14, id. id.

Partido de Riaño

Riaño, se recordará los días 22 y 25 de febrero próximo, sitio el de costumbre.
 Acavedo, id. id. 1.º, id. id.
 Boca de Húergano, id. id. 8 y 9, idem id.
 Burón, id. id. 3 y 5, id. id.
 Chifleros, id. id. 14 y 15, id. id.
 Crémenez, id. id. 12 y 13, id. id.
 Lillo, id. id. 1 y 2, id. id.
 Marcha, id. id. 6, id. id.
 Oveja de Sajambre, id. id. 1 y 2, idem id.
 Pedrosa del Rey, id. id. 4, id. id.
 Posada de Valdeón, id. id. 3 y 4, idem id.
 Prado de la Guzpeña, id. id. 8, id. id.
 Prioro, id. id. 13, id. id.
 Rarado de Valdelejar, id. id. 10 y 11, id. id.
 Reyero, id. id. 5, id. id.
 Selamón, id. id. 11, id. id.
 Villarrueda, id. id. 20 y 21, id. id.
 Vegamián, id. id. 3 y 4, id. id.

Partido de Sahagún

Sahagún, se recordará los días 10, 11 y 12 de febrero próximo, sitio el de costumbre.
 Almazán, id. id. 16 y 17, id. id.
 Barco del Camino, id. id. 16, id. id.
 Calzada del Coto, id. id. 10 y 11, idem id.
 Canales, id. id. 15, id. id.
 Castrotierra, id. id. 18, id. id.
 Castromudarra, id. id. 17, id. id.
 Coa, id. id. 25 y 24, id. id.
 Cabanico, id. id. 12 y 13, id. id.
 Cubillas de Rueda, id. id. 1 y 2, idem idem
 El Burgo, id. id. 10 y 11, id. id.

Estobor de Campos, id. id. 10, idem idem
 Galligullios, id. id. 20, 21 y 22, idem id.
 Gordaliza del Pino, id. id. 11, id. id.
 Grajal de Campos, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
 Joara, id. id. 11 y 12, id. id.
 Joselle, id. id. 11 y 12, id. id.
 La Vega de Almanza, id. id. 10 y 11, idem id.
 Sahillas del Río, id. id. 15 y 14, idem id.
 Santa Cristina de Valmadrigal, idem idem 5, id. id.
 Valdepolo, id. id. 3 y 4, id. id.
 Vallecillo, id. id. 24, id. id.
 Villanar de Don Sancho, id. idem 10, id. id.
 Villanar, id. id. 10 y 11, id. id.
 Villemol, id. id. 22, id. id.
 Villanorreal, id. id. 9, id. id.
 Villavieja, id. id. 11 y 12, id. id.
 Villaverde de Arcayos, id. id. 19, idem id.
 Vitezanzo, id. id. 13 y 14, id. idem.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan, se recordará los días 22 y 25 de febrero próximo, sitio el de costumbre.
 A'gudefo, id. id. 1 y 16, id. id.
 Ardén, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
 Cabros del Río, id. id. 16, id. id.
 Campazas, id. id. 8, id. id.
 Campo de Villavieja, id. id. 14, idem idem
 Castilla, id. id. 2, id. id.
 Castroforte, id. id. 21, id. id.
 Cimanas de la Vega, id. id. 4 y 5, idem id.
 Corvillos de los Oteros, id. id. 14, idem id.
 Cubillas de los Oteros, id. id. 16, idem id.
 Fresno de la Vega, id. id. 17 y 18, idem id.
 Fuentes de Carbajal, id. id. 5, id. id.
 Gardeñoncio, id. id. 6 y 7, id. id.
 Gaudanos de los Oteros, id. id. 15, idem id.
 Izargo, id. id. 6, id. id.
 Matadón, id. id. 3, id. id.
 Matanza, id. id. 4, id. id.
 Pajeros de los Oteros, id. id. 12 y 13, id. id.
 San Millán de los Caballeros, idem idem 17, id. id.
 Santos Martes, id. id. 17 y 18, id. id.
 Toral de los Guzmanes, id. id. 10 y 21, id. id.
 Valdemora, id. id. 1, id. id.
 Valdeora, id. id. 9, 10 y 11, id. id.
 Valdevimbre, id. id. 13 y 14, id. id.
 Valverde Enrique, id. id. 7, id. id.
 Villabraz, id. id. 3, id. id.
 Villacé, id. id. 22, id. id.
 Villedor de la Vega, id. id. 3, idem id.
 Villafra, id. id. 10, id. id.
 Villahornate, id. id. 20, id. id.
 Villamedas, id. id. 12, id. id.
 Villamañán, id. id. 20 y 21, id. id.
 Villanueva de las Manzanas, idem idem 10 y 11, id. id.
 Villaquejido, id. id. 8 y 19, id. idem.

Partido de Villafranca

Villafranca del Bierzo, se recordará los días 24 y 25 de febrero próximo, sitio el de costumbre.
 Arganza, id. id. 11 y 12, id. id.
 Balboa, id. id. 16 y 17, id. id.
 Berjas, id. id. 18 y 19, id. id.
 Berlanga, id. id. 21 y 22, id. id.
 Cacabonos, id. id. 13 y 14, id. id.
 Campaneraya, id. id. 10 y 11, id. id.
 Candín, id. id. 18 y 19, id. id.
 Carracedelo, id. id. 12 y 13, id. id.
 Corullán, id. id. 18 y 19, id. id.

Fabara, id. id. 20 y 21, id. id.
 Oencia, id. id. 14 y 15, id. id.
 Paradesaca, id. id. 13 y 14, id. id.
 Peraxozos, id. id. 18 y 19, id. id.
 Sarcado, id. id. 10 y 11, id. id.
 Sobrado, id. id. 15 y 16, id. id.
 Trabadelo, id. id. 18 y 17, id. id.
 Valle de Flacado, id. id. 14 y 15, idem id.
 Vega de Espinareda, id. id. 19 y 20, idem id.
 Vega de Valcarlos, id. id. 22 y 25, idem id.
 Villadecanes, id. id. 15 y 14, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recordará los días 3 y 4 de febrero próximo, sitio el de costumbre.
 Bohar, id. id. 16, 17 y 18, id. id.
 Cármenes, id. id. 3 y 4, id. id.
 La Erquina, id. id. 14 y 15, id. id.
 La Pola de Gordón, id. id. 20, 21 y 22, id. id.
 La Robla, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
 Matallana, id. id. 1 y 2, id. id.
 Redozmo, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
 Santa Colomba de Curueño, idem idem 12 y 13, id. id.
 Valdelegueros, id. id. 7 y 8, id. id.
 Valdepiñero, id. id. 5 y 6, id. id.
 Valdotoja, id. id. 9, id. id.
 Vegacervera, id. id. 5, id. id.
 Vegaquemada, id. id. 10 y 11, id. id.

NOTAS

1.º En los días señalados para la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año económico de 1924 a 25, se cobrará también las cuotas de ejecutivo que han dejado de satisfacerse en el período voluntario, así como también las de insueltas.
 2.º Los Recaudadores podrán variar, por medio de edictos, los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan motivos que lo justifiquen.
 3.º Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días designados en el Ayuntamiento de su respectivo Distrito, sin recargo alguno, durante los restantes del presente mes del trimestre, dando el Recaudador lugar establecido a la cobranza.
 4.º Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar a los Agentes de la Recaudación los auxilios que éstos les soliciten para la buena marcha de la acción recaudatoria, fijar en los pueblos de sus respectivos Distritos los edictos remitidos por dichos Recaudadores, a los efectos que determina el art. 35 de la Instrucción, y a entregar una certificación haciendo constar haber estado abierta la recaudación en los días señalados.
 León 28 de enero de 1925.—El Arrendatario, Marcelino Mado.

Don Máximo Franco Plator, Alcalde constitucional de Compañaraya. Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por tiempo reglamentario para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Cuentas de caudales y administración recibidas por sus respectivos caudalantes, correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924 y 5.º trimestre de ampliación.
 2.º Proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento y presupuesto locales de los pueblos de Compañaraya, Magaz de Abajo y La Valgoma, que han de regir en el próximo ejercicio de 1925 a 1926.

3.º Padrón de cédulas personales que ha de regir en el mismo ejercicio.

4.º Padrón de habitantes formado por la Comisión municipal permanentemente de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Asimismo, cito, llamo y emplazo a los mozos que a continuación se expresan, para que personalmente, o personas que les representen, comparezcan en la sala consistorial de este Ayuntamiento el primer domingo de febrero, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el segundo domingo del mismo, al cierre y a las demás operaciones del recenseño que se celebrarán de conformidad con lo ordenado en las vigentes disposiciones los días que corresponden.

Mozos que se citan

David Andrés Veitille Brañas, hijo de Casiano y de Remedio; Ignacio Juárez Guevi, hijo de Remón y de Leonor; Felipe Guerrero Rodríguez, hijo de Pío y Juana; José Antonio Rodríguez Rodríguez, hijo de Gabriel y de Ignacio; Bernardino García Canedo, hijo de Bernardino y de Esperanza; Virgilio Canedo Rodríguez, hijo de Felipe y de Estéfano; Francisco Antonio Rodríguez Calvo, hijo de Domingo y de Antonia.

Componraya 19 de enero de 1925.—El Alcalde, Máximo Franco.

Junta vecinal de Villaquilambre

Formado por esta Junta y aprobado por el mismo y el Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario que ha de regir en esta entidad local menor durante el actual ejercicio económico de 1924 a 1925, queda ésta expuesto al público, durante el plazo de quince días, en el domicilio del Sr. Presidente, a los efectos de que se puedan formular las reclamaciones que los vecinos creen justas, conforme determinan los artículos 500 y 501 del vigente Estatuto Municipal.

Villaquilambre 19 de enero de 1925.—El Presidente, Matías García.

JUZGADOS

Don Tomás Parada y García, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en providencia de 20 del pasado agosto, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Pedro Rodríguez Martínez, ocurrida en esta población el día 18 de octubre de 1919, de la que era natural y vecino, habiéndose soltero, cuya declaración de herederos por fallecimiento del mismo, solicita el Sr. Abogado del Estado a favor de esta entidad, por no haber aquél dejado ascendientes, descendientes e hijos naturales reconocidos, ni colaterales de ningún género, y se llama por segunda vez a los parientes que pudiera tener, para que comparezcan ante este Juzgado alegando su derecho a heredar, justificándolo con los debidos documentos, dentro de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.
 Dado en León a 19 de enero de

1925.—Tomás Pereda.—El Secretario, Licio Luis Gasque Pérez.

Requisitoria

Lluemas García (Feliciano), hijo de Domingo y Apolonia, de 25 años, casado, albénil, natural de Caedros, vecino de León, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de emplazarlo en la causa contra el mismo seguida, por lesiones; aparcibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 12 de enero de 1925.—El Juez de Instrucción, Tomás Pereda. El Secretario, Licio Luis Gasque.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en su auto que instruye sobre muerte y lesiones por quemaduras, en éste por la presente, al padre de Eloy Ferreras Vailledares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerte al procedimiento a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

León a 10 de enero de 1925.—El Secretario, José Raymo.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de honorarios del Abogado D. Francisco Mollina y derechos del Procurador D. Sverifin Largo, devengados en la causa seguida sobre lesiones contra Jesús Voces Asenjo e Isidro Morán Carrete, vecinos de Chana, en el Ayuntamiento de Borranes, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes inmuebles embargados a dichos apremiados, radicados todos en término de citado Chana:

De Jesús Voces Asenjo

1.ª Una tierra, al sitio de Cambelo, de cabida 2 áreas: linda N., de Antonio Gómez; E., con término de Pardeles; S., de Bernardo Pérez; O., de Andrés Díez; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra, en la Ladera, de cabida 2 áreas y 4 cuadráreas: linda E., de Domingo Voces; S. y O., de Victorino Blanco; N., camino; tasada en 50 pesetas.

De Isidro Morán Carrete

1.ª Una tierra, al sitio de Peñoles, de cabida 25 áreas: linda E., de Matías Reguero; S., de herederas de Blas Blanco; O., de San fin Fernández; N., de José López; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra, al sitio de Polvorosa, de cabida 4 áreas y 2 cuadráreas: linda E., de Felipe Pardo; S., Policarpo Pardo; O. y N., de Miguel Marco; tasada en 120 pesetas.

3.ª Otra tierra, el sitio de Valdelechos, de cabida 4 áreas y 80 cuadráreas: linda E., de Manuel Pardo; S., Camilo Rodríguez; O., Francisco Rodríguez; y N., con camino; tasada en 100 pesetas.

Cuya fincas se venden para pago

de los mencionados honorarios y derechos, debiendo celebrarse el remate el día 10 del próximo mes de febrero, y hora de las doce del mismo, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se de tipo para la subasta, y sin que previamente se consigné el 10 por 100, por lo menos, del propio valor, y que no consten títulos de propiedad de los expresados bienes, quedando a cargo del rematante el suprir esta falta.

Dado en Ponferrada a 24 de enero de 1925.—Luis Gil Mejuto. El Secretario Judicial, Primitivo Cubero.

Don Dionisio Hartado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se trata mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a mans de enero de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hartado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Segundo Rodríguez Capedano, industrial y vecino de esta población; contra D. Bernardo Pardo, que fue de Fuente Villarente, hoy en ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de sesenta y nueve y seis pesetas, por reparaciones en automóviles y suministros, con las costas;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Bernardo Pardo, al pago de las sesenta y nueve y seis pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hartado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en León, a catorce de enero de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hartado.—P. S. M.: Frollán Blanco, Secretario apremiados.

Don Francisco Cadaruga Ontego, Juez municipal de Oencia.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Francisco Fernández, sin segundo apellido, mayor de edad y vecino de la Seara, término municipal de Caural, provincia de Lugo, en juicio verbal que le promovió D. Gregorio Rambo Fernández, vecino de Gestoso, mayor de edad, se venden en pública subasta, como de la propiedad del demandado antecedente, Francisco Fernández, que se halla en ignorado paradero, los bienes siguientes, radicantes en término de dicho pueblo de la Seara, y son:

1.ª Una casa, de alto y bajo, sita en el repetido pueblo de la Seara, y conocida con el nombre de «Casa de Ponte», la que sin número que la señala, linda por la derecha, entrante, con Isidro de Domingo Macía; izquierda, más casa de Domingo Rivas y Domingo Bao; erpaldo, ca-

llejón, y frente, calle pública, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, aproximadamente; valorada en novecientos veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra, destinada a prado, conocida con el nombre de «Ponte de Lameira», que confina al Este y Sur, con camino; Oeste, sendero de noviembre, y Norte, con prado de Manuel Rivas; en mensura, aproximada, tres fanegas; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra, destinada a labranza, al nombramiento de «Mouros», que linda por el Este, con más de Segundo González; Sur, de Manuel Álvarez Arza; Oeste, muro y labranza de Antonio Carrete, y Norte, más de Segundo González; en mensura, aproximada, tres fanegas; tasada en sesenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciocho de febrero próximo venidero, a las doce horas, en la sala-audencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que las licitadoras consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad y el comprador se conformará con la oportuna certificación del acta del remate.

Dado en Oencia a veintidós de enero de mil novecientos veinticinco, Francisco Cadaruga.—Añte mí: El Secretario, Calisto García.

EDICTO

Don Manuel Fernández Giraldo, Juez municipal de la villa de Cami.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. José Fernández Pérez, cuyo paradero se ignora, cuyo último domicilio he tenido en esta villa, para que a la hora de las diez de la mañana del día 8 de febrero próximo, se presente en este mi Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil presentada en el mismo por D. Juan Fuentes, vecino de Barceñadas, de profesión labrador, según lo tengo acordado en providencia de 21 del corriente; aparcibido que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, será continuado en rebeldía, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cami a 22 de enero de 1925.—Manuel Fernández.—Por su mandado, Cisto García.

ANUNCIOS PARCULARES

Sindicato de Riegos de la Prensilla Berapaga

Se hace saber a los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de dicha Prensilla, que la cobrenza de las cuotas de riego correspondientes al año 1924, tendrá lugar en los días y en los pueblos de la zona regada, en la forma siguiente:

Día 9 de febrero próximo. Serlejos: 10, Azadinos; 11, Villabaker; 12, San Andrés del Rebandedo; 13, Trobejo del Camino; 14, Armonia; 15, Trobejo del Cercedo; 16, Villacilla; 17, Torparos; y 18, Grulleros.

Trobejo del Camino a 28 de enero de 1925.—El Presidente, Valentín Veltis.

Comunidad de Regantes de los cuatro pueblos

Presidencia

Para tratar de la reforma de las Ordenanzas, ajustándolas a los modelos oficiales, según acuerdo del Sindicato y conforme a la ley de 15 de junio de 1879 y Real orden de 25 de junio de 1884, se convoca a Junta general a todos los cabilderos e interesados en las aguas de dicha presa, para el día 1.º de marzo próximo, a las dos de la tarde, en el Pórtico de Badillo, con el fin de acordar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos dentro de aquellos modelos, y nombrar Comisión que formule los proyectos que han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Villaurisla a 31 de enero de 1925. El Presidente, Felipe Redondo.

Presidencia de Villaurisla

Para constituirse en Comunidad con sujeción a la ley de Aguas de 15 de junio de 1879, acordado las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superintendencia se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos, y nombrar una Comisión para formular los proyectos en unas otras, así han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad, se convoca a Junta general a todos los interesados en el riego y demás utilización de las aguas que por medio de dicha presa se derivan del río Bernasga, para el día primero de marzo próximo, a la salida de Misa, en el atrio de la iglesia del pueblo.

Villaurisla a veintidós de enero de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde-Presidente, Eusebio Blanco.

Se convoca a Junta general para el día primero de marzo próximo, y hora de las dos de la tarde, en el pueblo de Villanófer y sitio de coambrado, a todos los vecinos y demás regantes por la presa de los nombres de los pueblos de Villanófer, Gredillas y Villacelayo, con el objeto de examinar y aprobar las Ordenanzas reformadas por la Comisión encargada el efecto.

Por la Comisión, Máximo Soto.

Convocatoria para la formación de Ordenanzas

Constituida la Comunidad de Regantes de la sequía del pueblo de San Félix de la Valdería, derivada de la presa Bailesteros, y horrado con su prolección, he dispuesto convocar a la Junta general para la elección de Jueces de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en la Casa Escuela el día 1.º de marzo, y hora de las diez; en la inteligencia de que tienen derecho a concurrir por sí o legítimamente representados, todos los regantes de la expresada sequía de San Félix, y que para tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mayoría absoluta; esperando no dejarán de salir todos los partícipes.

San Félix de la Valdería a 29 de enero de 1925.—E. Froaldán, Esteban Martínez Crespo.